



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	2023-00507
DEMANDANTES:	LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda en el presente proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo, propuesto por LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA a través de apoderado Judicial, por lo que de conformidad al Art. 154 numeral 9 del C. Civil, se dictará sentencia de plano en el presente asunto.

HECHOS:

Los señores LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA, contrajeron matrimonio católico el día 04 de julio de 1987 en la Parroquia San Antonio María Claret y fue registrado ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial 1258547.

Los señores LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA procrearon dos hijos de nombres HERNAN CAMILO y JOAQUIN ALEJANDRO BUSTOS PACHÓN, quienes son mayores de edad.

Que la sociedad conyugal creada con ocasión al mencionado matrimonio, fue liquidada mediante escritura pública N° 1800 de fecha 19 de octubre de 2001 de la Notaria Primera, según consta en nota marginal del precitado registro de matrimonio.

Pretensiones de la demanda:

1.-Se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso del entre los cónyuges por la causal de consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

2.- Se declare disuelta la sociedad conyugal formada por LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA.

3.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos libros de registros civiles de nacimiento de las partes, así como en el registro civil de matrimonio.

Mediante escrito de la demanda allegada a este despacho el 07 de diciembre de 2023, LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA, a través de apoderado judicial indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que han llegado al acuerdo común de cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso, circunstancia fáctica que encaja en la *causal novena* del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, motivo por el cual, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto en este sentido.

ACTUACIÓN:

Mediante auto calendado el 18 de diciembre de 2023, se admitió la demanda, ordenándose tener como prueba todos y cada uno de los documentos

aportados con la misma y relacionados en el respectivo acápite del líbello, entre otras disposiciones.

En razón a que el registro civil de matrimonio presentado en la demanda tenía un error en el segundo nombre de la cónyuge, mediante auto del 26 de enero hogaño se requirió al apoderado de las partes con el fin de que realizara la corrección respectiva, actuación que fue realizada el 19 de marzo hogaño.

En ese orden, en la mencionada fecha, el abogado aportó el registro civil de matrimonio corregido, que se distingue con el indicativo serial No.8006203, el cual reemplaza al serial 0001258547.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir éste asunto toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ y HERNÁN BUSTOS RIVERA, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, lo cual encaja en la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, que fue modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, por lo que el Despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra ajustado el sustento fáctico a la mencionada causal, ordenando la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por efectos del divorcio y teniendo en cuenta que la sociedad conyugal se encuentra liquidada mediante Escritura Pública No. 1.800 del 19 de octubre de 2001 elevada ante la Notaría Primera de esta ciudad, cuya nota marginal se encuentra depositada en el registro civil de matrimonio, el despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre LUZ JANET PACHÓN ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 55.164.218 expedida en Neiva, Huila y HERNÁN BUSTOS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.579 expedida en Neiva - Huila, celebrado el día 04 de julio de 1987 en la Parroquia San Antonio María Claret e inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Neiva con el indicativo 8006203, por la causal 9ª, del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: En cuanto a la sociedad conyugal, no habrá pronunciamiento alguno, dado q la misma se encuentra liquidada a través de Escritura Pública No. 1800 de fecha 19/10/2001 en la Notaría Primera de Neiva.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Neiva, para que realicen la respectiva inscripción en el registro civil de matrimonio de los demandantes e interesados: 8006203, al Registro Civil de Nacimiento del señor Hernán: Folio 163, Tomo 28 de la Notaría Primera del Circulo de Garzón y al registro civil de la señora Luz Janeth: Indicativo 4915598, de la Notaría Primera de Manizales Caldas, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia.

CUARTO: ENVIAR las copias de esta Sentencia a los correos de los demandantes y su apoderado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso, previas las anotaciones de rigor a través de la secretaría.

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.